

**AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
PRESUPUESTO EJERCICIO 2016**

**ANEXO DE CONVENIOS SUSCRITOS EN
MATERIA DE GASTO SOCIAL**



INFORME CONVENIOS EN MATERIA SOCIAL.

Conforme al artículo 168 del TRLRHL, en la redacción dada por R.D.-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico :


1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local

Código Seguro de verificación: ZH1jpbYH0FTpzqkgWVrQJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juana de Jesus Zurita Raya - Titular del Órgano de Planificación Económico Presupuestaria	FECHA	18/11/2015
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ZH1jpbYH0FTpzqkgWVrQJg==	PÁGINA 1/5


ZH1jpbYH0FTpzqkgWVrQJg==



de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.

3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

Atendiendo a ello es obligatoria incluir en la documentación Presupuestaria:


- El anexo de beneficios fiscales. (Documento que elaborado por el Órgano de Gestión Tributaria se anexa al presente).
- Un Anexo relativo a los Convenios celebrados con la CCAA y relativo al Gasto Social, que cumplimentamos en el presente.

Concretamente señala el apartado del precepto: "f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Atendiendo a la Información que ha podido recabar el OPEP, los Convenios existentes en materia de Gasto Social son los siguientes:

PRIMERO.- CONVENIO DE AYUDA A DOMICILIO. Firmado originariamente el día 3 de Diciembre de 2.007. El Estatuto de Autonomía atribuye competencia exclusiva en materia de servicios sociales a la CCAA de Andalucía. Atendiendo al dictado de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, se firmó el presente

Código Seguro de verificación:ZH1jpbYH0FTpzqkgWVrQJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juana de Jesus Zurita Raya - Titular del Órgano de Planificación Económico Presupuestaria	FECHA	18/11/2015
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/5
 ZH1jpbYH0FTpzqkgWVrQJg==			



Convenio, por el que el Ayuntamiento de Córdoba se compromete a la prestación del Servicio siendo competencia de la Junta de Andalucía su financiación.

El 18 de Noviembre de 2.010 se firmó una Addenda al Convenio por la que se modifica el sistema de pagos de la Junta de Andalucía, concretándose en entregas a cuenta semestrales y su posterior regularización, coincidiendo los períodos a financiar con los semestres naturales del año.

Las cuantías a transferir al Ayuntamiento deben comunicarse en el mes inmediatamente anterior al inicio del semestre a financiar, desglosando las cuantías correspondientes a las entregas a cuenta y a la regularización que se realice.

En relación al mencionado Convenio podemos señalar:

1º.- **Se viene produciendo un incumplimiento absoluto de la Addenda.** La Junta de Andalucía no comunica con la anterioridad necesaria las cantidades que corresponden, ni el pago se ajusta a la temporalidad mensual con la que debe atender las facturas el Ayuntamiento.

2º.- La Addenda, de por sí y atendiendo a su redacción literal **dificulta gravemente que el Ayuntamiento de Córdoba pueda ni tan siquiera licitar con los requisitos mínimos los correspondientes Contratos.** No se conoce por anticipado la cuantía anual que corresponde al Ayuntamiento, ni tan siquiera, en muchas ocasiones la del semestre de referencia.

Todo ello ha sido reiteradas veces informado por el OPEP y la Intervención Municipal.

Cuantía económica y derechos que deben reconocerse en el ejercicio 2.016:

La cantidad proyectada por el Área de Servicios Sociales asciende a 11.752.286 €; cantidad que sólo es una previsión de lo que presumiblemente financiará la Junta de Andalucía, sin que existan documento alguno por parte de la CCAA que permita garantizarla.


La Cantidad que se acordó transferir en 2.015 ha sido:

Primer semestre: 4.914.920 €. La Notificación a este Ayuntamiento se produjo el 20 de febrero de 2.015.

Segundo Semestre: 5.194.872,56 €. La notificación viene fechada el 9 de Julio de 2.015.

En ambos casos se ha incumplido lo preceptuado en el Convenio y Addenda.

Código Seguro de verificación: ZH1jpbYH0FTpzqkgWVrQJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juana de Jesus Zurita Raya - Titular del Órgano de Planificación Económico Presupuestaria	FECHA	18/11/2015
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/5
			
ZH1jpbYH0FTpzqkgWVrQJg==			



Las cantidades abonadas al Ayuntamiento han sido:

Primer Semestre 2015: Se han reconocido derechos y se ha ingresado la cantidad de 2.736.115,48 €.

Segundo Semestre: No se ha ingresado nada.

La situación descrita pone de manifiesto no sólo el esfuerzo que supone el Servicio para la Tesorería Municipal, sino la propia dificultad para celebrar Contrato y poder licitarlo.

No se ha firmado por parte de la CCAA ninguna Cláusula de Garantía.

Aplicación Presupuestaria: E15 2319 22799

SEGUNDO.- EQUIPOS DE TRATAMIENTO FAMILIAR: Con fecha de 17/11/2005 se suscribió un Convenio entre la Consejería de Igualdad y Bienestar Social y el Ayuntamiento para la realización del programa, por la que la Consejería se obligaba a realizar aportación Económica para financiar los gastos de Personal. Dicho Convenio se ha venido prorrogando por períodos de un año, salvo en el presente que la última prórroga concluye el 31 de Diciembre de 2.015. El Personal o bien se convirtió en funcional en 2.010 o ha sido declarado laboral Indefinido en 2.014, por lo que el Ayuntamiento, con independencia del Convenio tiene que asumir su coste.

La Aportación para 2.015 ha sido:

Hasta Noviembre: 300.724 €.

Hasta el 31 de Diciembre: 54.500 €.

De dichas cantidades aún no se ha reconocido ningún derecho ni, en consecuencia se ha producido ningún ingreso material.

No se ha firmado ninguna cláusula que garantice las aportaciones de la Junta de Andalucía.


Se ha proyectado un Ingreso para 2.016 por el importe que anualmente se ha acordado, es decir 350.000 €.

Aplicación Presupuestaria: E10 23313 13100 0 y E10 2313 16000

TERCERO.- AYUDAS ECONÓMICO-FAMILIARES: El Convenio se suscribió con fecha de 31 de Octubre de 2.013, entre e Ayuntamiento y la Junta de Andalucía, prorrogándose por años .

La cantidad prevista para 2.015 es de 267.226,05. No se ha podido generar crédito hasta el presente mes de Noviembre cuando ha recaído Resolución de la Junta de Andalucía.

Código Seguro de verificación: ZH1jpbYH0FTpzqkgWVrQJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juana de Jesus Zurita Raya - Titular del Órgano de Planificación Económico Presupuestaria	FECHA	18/11/2015
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/5
 ZH1jpbYH0FTpzqkgWVrQJg==			




No obstante, el Convenio despliega sus efectos desde enero hasta diciembre de 2.015. No se ha ingresado ninguna cantidad.

Ante el desconocimiento de que se prorrogue para 2.016 y la incertidumbre de la cantidad, no se he presupuestado nada.

Aplicación Presupuestaria: E16 2312 480000.

La Titular del OPEP.

Código Seguro de verificación:ZH1jpbYH0FTpzqkgWVrQJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juana de Jesus Zurita Raya - Titular del Órgano de Planificación Económico Presupuestaria	FECHA	18/11/2015
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/5
 ZH1jpbYH0FTpzqkgWVrQJg==			

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA PARA
LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE
ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

En Sevilla a 3 de diciembre de 2007

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Micaela Navarro Garzón, titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en uso de las facultades que tiene atribuidas por la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Y de otra, el Ilma. Sra. Dña. Rosa Aguilar Rivero, Alcaldesa del Ayuntamiento de Córdoba, en representación del citado Ayuntamiento.

Actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la competencia exclusiva en materia de servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del artículo 148.1.20 de la Constitución Española. Asimismo, el artículo 24 del citado Estatuto dispone que las personas que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

SEGUNDO. Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un

Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este Sistema garantiza un derecho subjetivo de ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.

TERCERO. Que para aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía la citada Ley se han aprobado el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración y la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

CUARTO. Que el artículo 16 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, determina que las prestaciones y servicios establecidos en la misma se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas y el artículo 12 de la citada Ley prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

QUINTO. Que el Título III de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Andalucía, atribuyendo a la Administración Autonómica en el artículo 17, entre otras, la planificación general de los servicios sociales y en los artículos 18 y 19 las competencias delegadas por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos. Asimismo, los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, determinan las competencias en materia de prestación de servicios sociales en el marco establecido en la Ley 2/1988, de 4 de abril.

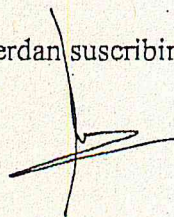
SEXTO. Que las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 3.º de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

SÉPTIMO. Que el artículo 3 i) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, contempla, como uno de los principios inspiradores de la misma, la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida y el artículo 13, como uno de los objetivos de las prestaciones de dependencia, el de facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible. Asimismo, el Servicio de Ayuda a Domicilio, previsto en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y definido en el artículo 23 de la misma, se encuentra regulado como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Comunidad Autónoma de Andalucía.

OCTAVO. Que el Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que podrán gestionarlo de forma directa o indirecta, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social suscribirá convenios de colaboración con los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales, mediante los que las Corporaciones Locales se comprometen a la prestación del servicio, asumiendo su financiación la citada Consejería.

En virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración a tenor de las siguientes



CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y del Ayuntamiento de Córdoba para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención.

La Corporación Local asume la prestación del servicio en su correspondiente ámbito territorial y la Consejería lo financia en los términos del presente convenio.

SEGUNDA.- Prestación del servicio.

La organización del Servicio de Ayuda a Domicilio es competencia de la Corporación Local, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta. En caso de gestión indirecta corresponde a la Corporación Local las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación del servicio.

Los medios humanos y materiales que se deriven de la prestación del servicio serán de responsabilidad exclusiva de la Corporación Local.

TERCERA.- Financiación.

Las fuentes de financiación son las aportaciones del presupuesto del Estado, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las personas usuarias en los términos establecidos en los artículos 22 y 23 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007.

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social transferirá a la Corporación Local, en concepto de entrega a cuenta por la prestación del servicio, la cantidad inicial de

549.190,43 euros, con cargo al crédito consignado en los presupuestos del ejercicio y a la aplicación presupuestaria 0.1.19.00.01.00.466.02.31R.0, correspondiente al periodo comprendido desde el día de la firma del presente convenio al 30 de junio de 2008.

Dicha cuantía se determina de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, en función de los criterios y ponderaciones siguientes:

- a) Población (30%)
- b) Población mayor de 65 años (25 %)
- c) Porcentaje de población mayor de 65 años (10%).
- d) Población mayor de 80 años (25%).
- e) Porcentaje de población mayor de 80 años (10%).

La aplicación de cada una de las variables citadas se realiza en función del número de personas que tienen su residencia en el ámbito territorial de un Ayuntamiento o Diputación Provincial en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El ámbito territorial del Ayuntamiento vendrá constituido, en los municipios de más de veinte mil habitantes, por su propio término municipal y el de la Diputación Provincial por el conjunto de los términos municipales de los municipios de la provincia que no superen los veinte mil habitantes, teniendo como referencia las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2006, aprobadas por el Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre.

Las sucesivas entregas a cuenta se transferirán a la Corporación Local en el primer mes de cada semestre a financiar. Cada cuantía se determinará por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en función del número de personas y su intensidad horaria que, el primer día del segundo mes inmediatamente anterior a la fecha de finalización del periodo financiado, tenga prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito territorial de la Corporación Local en las resoluciones aprobatorias de los Programas Individuales de Atención. El coste hora, al efecto de determinar la cuantía, será fijado mediante resolución emitida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

A la cuantía determinada conforme a lo previsto en el párrafo anterior se deducirá la que corresponda a la participación de la persona en situación de dependencia en el coste del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007.

El importe que la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social debe transferir en concepto de financiación del servicio y, en su caso, regularización de la última cuantía transferida se comunicará a la Corporación Local previamente a la finalización de cada periodo financiado.

CUARTA. Regularización.

A la finalización de cada periodo financiado, la cuantía transferida se regularizará en función del número de personas que hayan recibido el servicio y la intensidad horaria del mismo durante dicho periodo adjuntando certificación de la Corporación Local donde figure una relación detallada de las personas atendidas, del número de horas de atención a cada una de ellas durante el periodo de referencia y del importe destinado al Servicio de Ayuda a Domicilio.

El resultado de la regularización se compensará en la liquidación de la siguiente cuantía a transferir a la Corporación Local.

QUINTA. Modificación del convenio.

Cualquier modificación que altere lo establecido en este convenio habrá de ser pactada por acuerdo escrito de las partes.

En todo caso, el documento en el que se formalice la modificación deberá adjuntarse al presente como anexo.

SEXTA. Vigencia del convenio.

La duración del presente convenio será de un año a partir de la fecha de su firma, prorrogándose de forma automática por iguales períodos sucesivos, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes formulada con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de terminación del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, el convenio podrá ser revocado por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, así como por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

SÉPTIMA. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

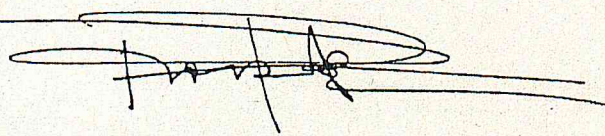
Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regula, en lo no previsto en el mismo, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

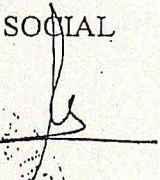
Para solventar cualquier cuestión, incidencia o controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, ambas partes se someten de forma expresa a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA ALCALDESA DEL
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

LA CONSEJERA PARA LA
IGUALDAD Y BIENESTAR
SOCIAL


Fdo. Rosa Aguilar Rivero


Fdo. Micaela Navarro Garzón

JUNTA DE ANDALUCIA

Proyecto de Decreto de 1 de Julio 2008

ACUERDO SUSCRITO ENTRE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL Y EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE CORDOBA AL OBJETO DE REFRENDAR EL CONVENIO SUSCRITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

De una parte la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social. y de otra el Excmo. Ayuntamiento de CORDOBA

ACUERDAN:

- El Exmo Ayuntamiento de CORDOBA prestará el Servicio de Ayuda a Domicilio en los términos que se establezcan en la correspondiente resolución dictada por la Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social. Siendo el Ayuntamiento/ Instituto el órgano encargado de poner en marcha el mencionado Servicio de acuerdo con lo legislado en la Orden de 15 de Noviembre de 2007. por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de acuerdo con los términos establecidos en el Convenio de Colaboración entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento o Diputación Provincial (Anexo V)
- La Consejería para la igualdad y Bienestar, y según lo dispuesto en la Clausula tercera del referido Convenio. procederá a transferir en concepto de adelanto y a razón de 13€/hora un total de 2.961.738 al objeto de atender a las personas dependientes de su ámbito competencial . Cantidades presupuestarias calculadas de acuerdo con lo expresado en la referida clausula tercera:

NUMERO DE CASO	HORAS TOTALES	RATIO	TOTAL
493	37.971	77,02	2.961.738

La Delegada Provincial

El/la Representante del Excmo. Ayuntamiento/ Diputación Provincial

JUNTA DE ANDALUCÍA

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2007 ENTRE LA CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

En Sevilla a 18 de noviembre de 2010

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Micaela Navarro Garzón, titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en uso de las facultades que tiene atribuidas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.


Y de otra, el Ilmo. Sr. Don Andrés Ocaña Rabadán, Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, en representación del citado Ayuntamiento.

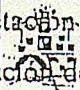
Actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal suficiente para suscribir la presente Adenda, y a tal fin

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que en fecha 3 de diciembre de 2007, de conformidad con el artículo 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Córdoba suscribieron un convenio que tiene por

objeto el artículo 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Córdoba suscribieron un convenio que tiene por objeto articular la colaboración entre ambas partes para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia.

	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA DIP. GRAL. B. SOCIAL Y DEF. CONSUM.
Nº Carpeta	CORE/2011/00000671
Nº Doc.	679-2011 (2 de 2)
Nº Salida	942-2011
Fecha	10/02/2011 10:53

	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA DPTO. SERV. SOC. ESPECIFICOS
Nº Carpeta	CORE/2011/00000671
Nº Doc.	679-2011 (2 de 2)
Nº Entrada	36-2011
Fecha	10/02/2011 10:53

JUNTA DE ANDALUCÍA

se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención.

SEGUNDO. Que, en virtud del convenio suscrito, la Corporación Local ha asumido la prestación del servicio en su correspondiente ámbito territorial y la citada Consejería el compromiso de realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la financiación del servicio, mediante un sistema de entregas a cuenta en periodos semestrales y su posterior regularización.


TERCERO. Que es voluntad de ambas partes adaptar el contenido del convenio firmado en fecha 3 de diciembre de 2007 a la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollando aspectos concretos del régimen de colaboración establecido, especialmente el sistema de financiación previsto en el citado artículo 22.

CUARTO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, corresponde a la Comunidad Autónoma las tareas de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.


Por todo ello, las partes intervinientes proceden, de mutuo acuerdo, a suscribir la siguiente

ADENDA

PRIMERO. Se modifica la cláusula segunda, referente a la prestación del servicio, que queda redactada en los siguientes términos:

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA B. SOCIAL Y DEF. CONSUM.
Nº Carpeta.	CORE/2011/00000671
Nº Doc.	679-2011 (2 de 2)
Nº Salida	942-2011
Fecha	10/02/2011 10:53

La regularización del Servicio de Ayuda a Domicilio

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - DPTO. SERV.SOC. ESPECIFICOS
Nº Carpeta.	CORE/2011/00000671
Nº Doc.	679-2011 (2 de 2)
Nº Entrada	36-2011
Fecha	10/02/2011 10:53

JUNTA DE ANDALUCÍA

Corporación Local, que podrá gestionarlo de forma directa e indirecta. En todo caso, corresponden a la Corporación Local las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación del servicio, sin perjuicio de las funciones de evaluación y seguimiento atribuidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales en el artículo 25 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

Los medios humanos y materiales que se deriven de la prestación del servicio serán de responsabilidad exclusiva de la Corporación Local, quien asumirá las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes.

Asimismo, en base al principio de colaboración administrativa, la Corporación Local deberá facilitar a la mencionada Consejería los datos que le sean solicitados relativos a la gestión del servicio en su ámbito territorial”.


SEGUNDO. Se introducen en la cláusula tercera, que pasa a denominarse “Entregas a cuenta y su regularización”, las siguientes modificaciones:


1. Se sustituye el párrafo primero por el siguiente:

“Las fuentes de financiación son las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las personas usuarias, en los términos establecidos en los artículos 22 y 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007. La aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizará mediante un sistema de entregas a cuenta semestrales y su posterior regularización, coincidiendo los periodos a financiar con los semestres naturales del año, a excepción del primero, que se fija en el párrafo siguiente”.

2. Se sustituyen los tres últimos párrafos de la misma cláusula por los siguientes:

“La cuantía de las sucesivas entregas a cuenta se determinará por la Consejería

 AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA DIR. GRAL. DE SERVICIOS SOCIALES DPTO. DEE. CONSUM.
Nº Carpeta.	CORE/2011/00000671
Nº Doc.	679-2011 (2 de 2)
Nº Salida	942-2011
Fecha	10/02/2011 10:53

 AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA DPTO. SERV. SOC. ESPECIFICOS
Nº Carpeta.	CORE/2011/00000671
Nº Doc.	679-2011 (2 de 2)
Nº Entrada	36-2011
Fecha	10/02/2011 10:53

JUNTA DE ANDALUCIA


Domicilio en las resoluciones aprobatorias de los Programas Individuales de Atención, así como su intensidad horaria, el primer día del segundo mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio del periodo a financiar. A los efectos de determinar esta cuantía, el coste/hora será fijado por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.


El importe de cada cuantía entregada a cuenta se regularizará en función del número de personas que efectivamente hayan recibido el servicio y la intensidad horaria del mismo, aplicando para ello el coste/hora correspondiente al periodo objeto de regularización y deduciendo a la cuantía que resulte la que corresponda a la participación de las personas usuarias en el coste, de acuerdo con la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007. La diferencia que resulte se compensará con la entrega a cuenta relativa al segundo semestre inmediatamente posterior.

Para realizar la correspondiente regularización, la Corporación Local deberá aportar en el plazo máximo de los tres meses inmediatamente siguientes a la finalización de cada periodo semestral, una certificación en la que figure la relación detallada de las personas efectivamente atendidas en ese periodo y el número de horas de atención de cada una de ellas, así como el importe que resulte de aplicar el coste/hora correspondiente al periodo objeto de regularización, deduciendo, en su caso, la participación de las personas usuarias. Conjuntamente, en el caso de gestión indirecta del servicio, deberá aportar un certificado suscrito por el órgano competente acreditativo de haber abonado con regularidad mensual a la empresa prestadora del servicio los pagos correspondientes al periodo”.

TERCERO. Se sustituye la cláusula cuarta por otra que pasa a denominarse “Transferencias” y queda redactada en los siguientes términos:

“La Consejería competente en materia de servicios sociales debe transferir

	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA DIR. GRAL. DE CONSUM.
Nº Carpeta.	CORE/2011/00000671
Nº Doc.	679-2011 (2 de 2)
Nº Salida	942-2011
Fecha	10/02/2011 10:53

	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - DPTO. SERV. SOC. ESPECIFICOS
Nº Carpeta.	CORE/2011/00000671
Nº Doc.	679-2011 (2 de 2)
Nº Entrada	36-2011
Fecha	10/02/2011 10:53

JUNTA DE ANDALUCÍA

de aplicar a la entrega a cuenta de cada periodo semestral a financiar la compensación que corresponda tras la regularización del segundo semestre inmediatamente anterior, positiva o negativa, de acuerdo con los criterios y las operaciones detalladas en la cláusula anterior,

Cada cuantía a transferir será comunicada a la Corporación Local en el mes inmediatamente anterior al inicio del semestre a financiar, desglosando las cuantías correspondientes a la entrega a cuenta y a la regularización realizada, y se abonará en el periodo a financiar, haciéndola efectiva bien en un solo pago en el primer mes de dicho periodo o de forma fraccionada en tres pagos, que se efectuarán en los meses de enero, marzo y mayo, así como de julio, septiembre y noviembre. En todo caso, el pago que se realice en los meses de enero y julio de cada ejercicio será, como mínimo, un tercio de la cuantía total a transferir".

CUARTO. Los restantes extremos recogidos en el Convenio de colaboración que no han sido modificados por la presente Adenda permanecen inalterables y rigen a todos los efectos.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su exacto cumplimiento, firman por duplicado la presente Adenda al Convenio de colaboración suscrito el 1 de diciembre de 2007, al cual se adjunta como Anexo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Alcalde del Ayuntamiento

de Córdoba




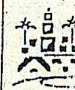
Fdo.: Andrés Ocaña Rabadán

La Consejera para la Igualdad y

Bienestar Social

Fdo.: Micaela Navarro Garzón.

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - DIR.GRAL. B.SOCIAL Y DEF.CONSUM
Nº Carpeta.	CORE/2011/00000671
Nº Doc.	679-2011 (2 de 2)
Nº Salida	942-2011
Fecha	10/02/2011 10:53

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - DPTO. SERV.SOC. ESPECIFICOS
Nº Carpeta.	CORE/2011/00000671
Nº Doc.	679-2011 (2 de 2)
Nº Entrada	36-2011
Fecha	10/02/2011 10:53

JUNTA DE ANDALUCÍA

Convenio de cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Córdoba en materia de Ayudas Económicas Familiares

Reunidos en Sevilla, a 31 de octubre de 2.013

De una parte, Dº Ángel Acuña Racero, Director General de Personas Mayores, Infancia y Familias actuando en representación de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y con la facultad para suscribir el presente Convenio, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.

Y de otra Dº José Antonio Nieto Ballesteros, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente la capacidad de obrar necesaria para la firma del presente Convenio y obligarse con arreglo al mismo,

EXPONEN

Primero.- Que la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales tiene atribuidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias relativas, entre otras, a la asistencia social, Servicios Sociales y menores, en virtud del artículo 148.1.20 de la Constitución Española, del artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y del Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud, por el que se atribuye a la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias la ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la infancia y las familias.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Córdoba tiene atribuidas competencias en materia de prestación de Servicios Sociales y de promoción y reinserción social, estableciéndose con carácter obligatorio dicha prestación en los municipios con población superior a veinte mil habitantes, conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y según los términos establecidos en la Ley 2/1988, de 4 de Abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Tercero.- Que el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local prevén, con carácter general, que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración del Estado y las

Código Seguro De Verificación:	1H51QZUWU0YGDA81EWM3UA==	Fecha	31/10/2013
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Angel Acuña Racero		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/1H51QZUWU0YGDA81EWM3UA=	Página	15/49



TERCERA.- Pago

El pago se efectuará, una vez firmado el Convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale el Ayuntamiento de Córdoba, y como titular exclusivo de dicha cuenta.

El pago se realizará mediante liquidaciones mensuales calculadas por doceavas partes del importe anual correspondiente.

CUARTA.- Liquidación de los créditos distribuidos

Para proceder a la transferencia de los fondos correspondientes a las Ayudas Económicas Familiares, el Ayuntamiento de Córdoba deberá presentar, dentro del primer trimestre del año, la ficha de evaluación del ejercicio anterior, así como la certificación emitida por su Intervención de que los fondos recibidos en concepto de financiación de las Ayudas Económicas Familiares de los Servicios Sociales Comunitarios, para el mencionado ejercicio, han sido destinados a la finalidad prevista.

QUINTA.- Obligaciones de las partes

1º.- Son obligaciones de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

- a) La correspondiente aprobación del gasto y proposición del pago derivada de la firma del convenio, en ejecución de la transferencia acordada en Anexo III de la Orden de 10 de octubre de 2013
- b) Prestar la cooperación y el apoyo necesario en la ejecución del Programa de Ayudas Económicas Familiares, a través de la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba.
- c) Ejercer el control y seguimiento del destino otorgado a la transferencia realizada, que igualmente se llevará a efecto a través de la Delegación Territorial.

2º.- Son obligaciones del Ayuntamiento de Córdoba:

- a) Destinar las transferencias para ayudas económicas, en su totalidad, a las familias beneficiarias de acuerdo a los criterios establecidos en el correspondiente Protocolo de Actuación del Programa de Ayudas Económicas Familiares elaborado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- b) Presentar la documentación requerida para el pago, según lo establecido en la estipulación cuarta de este Convenio.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la transferencia realizada, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos, pudiendo considerarse la negativa al cumplimiento de estas obligaciones como resistencia, excusa, obstrucción o

Código Seguro De Verificación:	MHT10ZD8W0YGNBA1EMH100E	Fecha	31/10/2013
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Angel Acuña Racero		
Url De Verificación	https://sede.junta-andalucia.es/verificaci%C3%B3n/firma/00de710510ZD8W0YGNBA1EMH100E	Página	17/49




JUNTA DE ANDALUCÍA

- negativa de cooperación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - e) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la transferencia, que la misma está financiada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista.
 - f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados por la normativa vigente.
 - g) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o, en su caso, de la dirección de correo electrónico facilitada a efectos de comunicaciones, durante el periodo en el que la transferencia es susceptible de control.

SEXTA.- Acceso a las Ayudas Económicas Familiares

La gestión por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Córdoba de las Ayudas Económicas Familiares se ajustará, en todo caso, al siguiente procedimiento:

1. **Iniciación:** El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano competente, a instancias de los equipos técnicos de los Servicios Sociales Comunitarios o, en su caso, de la Comisión Técnica de Seguimiento de las Ayudas Económicas Familiares, cuando concurren las circunstancias y requisitos descritos en el Protocolo de Actuación del Programa de Ayudas Económicas Familiares.
2. **Instrucción:** Elaboración por parte de los Servicios Sociales Comunitarios de un Informe Social del y la menor, poniendo de manifiesto la necesidad de prestación de una ayuda dineraria o en especie, única o periódica y, en este caso, una propuesta de temporalización. Cuando se detecten disfunciones educativas y psico-sociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los y las menores, se elaborará, además, un proyecto de intervención familiar, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.
3. **Propuesta de resolución:** Analizado el Informe Social mencionado, el Equipo Técnico de los Servicios Sociales Comunitarios o, en su caso, la Comisión Técnica de Seguimiento, elevará propuesta de Resolución de concesión o denegación de la ayuda, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias en cuanto a la finalidad para la que se concede.
4. **Resolución:** La persona titular de la presidencia del Ayuntamiento o persona en quien delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, estableciendo, en su caso, las condiciones de la misma.
5. **Notificación:** La resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida al efecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Código Seguro De Verificación:	11851Q2020032003A1E8M2E0A -	Fecha:	31/10/2013	
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por:	Angel Acuña Ráceru	Página:	18/49	
Url De Verificación:	http://w3069.juntadeandalucia.es/verificafirma/verificafirma.php?11851Q2020032003A1E8M2E0A			

6. **Eficacia:** La eficacia de la resolución estará condicionada a la suscripción, por parte de la persona destinataria de la ayuda, del documento en el que se asuman las obligaciones y compromisos que se determinen con relación a la finalidad para la que se concede la misma.

7. En los acuerdos de suspensión, modificación y cese, el procedimiento a seguir será el mismo previsto para su concesión.

8. Durante todo el procedimiento, se deberá asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de los menores y sus familias.

9. Las Ayudas Económicas Familiares estarán definidas y cuantificadas, tanto en su importe como en su modalidad y duración, en el Informe Social, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar.

10. Las condiciones establecidas para las Ayudas Económicas Familiares podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión o suspenderse cuando se incumpla por parte de la familia beneficiaria alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos y necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Las ayudas se mantendrán de acuerdo con lo establecido en la Resolución de concesión y a lo sumo hasta que el o la menor cumpla los 18 años.

SÉPTIMA.- Gestión de las Ayudas Económicas Familiares por los Servicios Sociales Comunitarios

El Ayuntamiento de Córdoba se compromete a gestionar a través de sus Servicios Sociales Comunitarios las Ayudas Económicas Familiares, disponiendo para ello de los medios personales y materiales que sean necesarios, asumiendo cualquier responsabilidad derivada de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establezca la legislación vigente.

OCTAVA.- Seguimiento del Convenio


1. Para el seguimiento, control y evaluación general del Programa de Ayudas Económicas Familiares, se creará una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba y dos representantes del Ayuntamiento de Córdoba.

2. Esta Comisión, que habrá de constituirse en el plazo máximo de un mes desde la firma del Convenio, se reunirá en todas aquellas ocasiones que las partes acuerden.

3. Las funciones de la Comisión Técnica de Seguimiento serán:

- a) Seguimiento y supervisión de las intervenciones que se estén llevando a cabo.
- b) Análisis y discusión técnica de los casos que por sus peculiaridades lo requieran.

Código Seguro De Verificación:	DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES		Fecha	31/10/2013
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Angel Acuña Racero			
Url De Verificación	http://ws3001.juntadeandalucia.es/verificafirma/verificafirma/0819024047408481F051841A-		Página	19/49



JUNTA DE ANDALUCÍA

ADDENDA A LA CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA POR LA QUE SE PRORROGA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, EN MATERIA DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES.

Reunidos en Sevilla, a 19 de diciembre de 2014

De una parte, D. Ángel Acuña Racero, Director General de Personas Mayores, Infancia y Familias, actuando en representación de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y estando facultado para suscribir la presente Addenda, según lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Orden de 10 de octubre de 2013.

Y de otra, D. José Antonio Nieto Ballesteros, Alcalde-Presidente que preside el Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente la capacidad de obrar necesaria para otorgar la presente Addenda al Convenio y obligarse con arreglo al mismo,

EXPONEN

Primero.- Que con fecha 16 de octubre de 2013, la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales ha publicado la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales (publicada en Boja nº 204), para la adecuación normativa de las ayudas económicas familiares a lo dispuesto en el Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social (Boja nº 85, de 3 de mayo de 2013).

Segundo.- En fecha 22 de julio de 2014, se ha publicado la Orden de 15 de julio de 2014, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2014.

Asimismo la transferencia de fondos para las Ayudas Económicas Familiares, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, ha de realizarse conforme a lo establecido en el Anexo de la Orden de 15 de julio de 2014.

Tercero.- En fecha 23 de septiembre de 2014 se suscribió Cláusula Adicional Primera por la que se prorroga el Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.

Cuarto.- El pago, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Tercera de la Cláusula Adicional Primera suscrita, habla de efectuarse una vez firmada la misma.

Quinto.- La vigencia del Convenio de cooperación prorrogado surte efectos desde el 1 de enero hasta el 31

de diciembre de 2014.

Sexto.- Que es preciso tener en consideración el periodo de vigencia coincidente con el año natural del Convenio prorrogado, en relación con la firma efectiva de la Cláusula Adicional Primera y la materialización del pago de las transferencias a realizar, de acuerdo con el calendario autorizada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que conlleva dificultades para su ejecución, así como el efectivo pago a las familias. Todo ello enmarcado en el Protocolo de actuación contemplado en la Orden de 10 de octubre de 2013, que se elabora con objeto de establecer un procedimiento unificado y unos criterios técnicos y económicos que puedan servir de referencia a profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios para homogeneizar los perfiles de las familias beneficiarias de las Ayudas Económicas Familiares.

Al respecto, el referido protocolo supone un procedimiento de concesión de las ayudas que conlleva una temporalización mínima para su culminación. Realizar el proceso antes de final del presente ejercicio presupuestario puede suponer graves dificultades para la intervención técnica con las familias y de la propia naturaleza de las Ayudas Económicas Familiares, como prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y están dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

Por lo tanto, en virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir la presente Addenda a la Cláusula Adicional Primera, a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Modificar la estipulación primera de la Cláusula Adicional Primera suscrita, ampliando su vigencia hasta el 31 de marzo de 2015.

SEGUNDA.- Modificar el plazo de presentación en 2015 de la ficha de evaluación del ejercicio anterior, establecido en el primer trimestre del año según la estipulación cuarta del Convenio de Cooperación, ampliándolo hasta el 30 de abril de 2015.

TERCERA.- En todos los aspectos no modificados continuarán vigentes las cláusulas del referido Convenio suscrito el 31 de octubre de 2013.

Y para que ello conste, en prueba de conformidad, las partes firman la presente Addenda a la Cláusula Adicional Primera, en el lugar y fecha al comienzo indicados en el encabezamiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS
MAYORES, INFANCIA Y FAMILIAS

Fdo: Angel Acuña Racero

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE

CÓRDOBA

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Alcaldía

Fdo: José Antonio Nicolás Ballesteros

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA POR LA QUE SE PRORROGA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EN MATERIA DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES


Reunidos en Córdoba, a 23 de septiembre de 2014.

De una parte, D. Ángel Acuña Racero, Director General de Personas Mayores, Infancia y Familias, actuando en representación de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y con la facultad para suscribir la presente Cláusula Adicional, según lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Orden de 10 de octubre de 2013

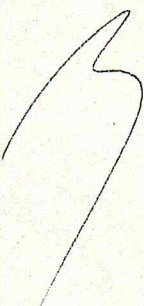
Y de otra, D. José Antonio Nieto Ballesteros, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente la capacidad de obrar necesaria para la firma de la presente Cláusula Adicional Primera y obligarse con arreglo a la misma,

EXPONEN



Primero.- Que con fecha 31 de Octubre de 2013, se suscribió Convenio de Cooperación entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Córdoba en materia de Ayudas Económicas Familiares, por el que dicha Consejería se obligaba a realizar la aprobación del gasto y proposición del pago, en ejecución de la transferencia acordada en el Anexo III de la Orden de 10 de octubre de 2013.



Segundo.- Que en virtud de lo dispuesto en la Estipulación Novena del Convenio, de Cooperación, se podrá prorrogar en ejercicios presupuestarios futuros, por mutuo acuerdo entre las partes firmantes, y de acuerdo con el crédito presupuestario disponible para su financiación.

Tercero.- Que al no haberse producido denuncia y ante los positivos resultados obtenidos en el año de vigencia del referido Convenio, ambas partes han decidido continuar cooperando en la misma línea de trabajo con el programa, acordando incorporar al originario Convenio la siguiente:

CLÁUSULA ADICIONAL

Primera.- Las partes acuerdan prorrogar por un año la vigencia del Convenio de Cooperación suscrito el 31 de Octubre de 2013 entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Córdoba, en materia de Ayudas Económicas Familiares, surtiendo efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014.

JUNTA DE ANDALUCIA

Segunda.- La Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales transfiere la cantidad de 263.283,09 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12000100.46700.31E.1, de conformidad con el Anexo Único de la Orden de 15 de Julio de 2014.

(El Ayuntamiento de Córdoba aporta 441.893,11 €, como mejora del Programa de Ayudas Económicas Familiares).

Tercera.- El pago se efectuará una vez firmada la presente Cláusula Adicional, mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale la Entidad Local beneficiaria, y como titular exclusiva de dicha cuenta. El pago se realizará mediante liquidaciones mensuales calculadas por doceavas partes del importe anual correspondiente.

Cuarta.- En todos los aspectos no modificados continuarán vigentes las cláusulas del referido Convenio de Cooperación, suscrito el 31 de Octubre de 2013.

Y para que ello conste, en prueba de conformidad, las partes firman la presente Cláusula, en el lugar y fecha al comienzo indicados en el encabezamiento.

**El Director General de
Personas Mayores, Infancia y
Familias**

Fdo: Ángel Acuña Racero

**El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de Córdoba**

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
ALCAIDE

Fdo.: José Antonio Nieto Ballesteros

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES.

En Sevilla, a 17 de noviembre de 2005.

Reunidos, por una parte, D^a M^a del Carmen Belinchón Sánchez, Ilma. Sra. Directora General de Infancia y Familias, actuando por delegación de la Excm. Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Y por otra, D^a Rosa Aguilar Rivero Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985 , de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente Convenio.

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social tiene atribuidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias relativas a la asistencia social, Servicios Sociales, menores, tercera edad y minusválidos, en virtud de los artículos 148.1.20 de la Constitución Española y de los apartados 22, 23 y 30 del artículo 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y del Decreto 205/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se atribuye a la Dirección General de Infancia y Familias el desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias en materia de infancia asumidas por la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO. Que por su parte, la Corporación Local interviniente tiene atribuidas competencias en materia de prestación de Servicios Sociales y de promoción y

reinserción social, estableciéndose con carácter obligatorio dicha prestación en los municipios con población superior a veinte mil habitantes, conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, todo ello en los términos establecidos en la Ley 2/1988, de 4 de Abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

TERCERO. Igualmente, el artículo 18 de la Ley 1/1998, de 20 de Abril, de los derechos y la atención al menor, establece que las Corporaciones Locales de Andalucía son competentes para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y inserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Asimismo, son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo. Para ello, la Administración de la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales establecerán los oportunos mecanismos de cooperación para el adecuado ejercicio de sus respectivas competencias.

CUARTO. Que los artículos 103.1 de la Constitución Española; 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local prevé, con carácter general, que la cooperación económica, técnica y administrativas entre la Administración Local y la Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los Convenios administrativos que se suscriban.

De esta forma, a través de mecanismos de concertación se posibilita la coordinación interadministrativa y se genera una red de atención en la que se integran y complementan las actuaciones de las distintas administraciones públicas.

QUINTO. Que mediante la Orden de 20 de junio de 2005, por la que se regulan subvenciones a otorgar a Corporaciones Locales para la realización del programa de tratamiento a familias con menores se prevé que la colaboración entre la administración autónoma y local se articulen a través de Convenios.

SEXTO. Que el Ayuntamiento ha solicitado subvención para la realización del programa de tratamiento a familias con menores, ajustándose a los criterios y

requisitos que dicha Orden establece para su concesión y a la normativa vigente en la materia.

Por lo tanto, en virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.

Constituye el objeto del presente Convenio la articulación de los mecanismos de cooperación a desarrollar entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la Corporación Local citada, para la ejecución del programa de tratamiento a familias con menores de acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de junio de 2005, dentro del ámbito de actuación de ésta.

Segunda.

El Ayuntamiento de Córdoba pondrá en marcha las actuaciones y recursos necesarios para el desarrollo del programa a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, con cargo a su dotación presupuestaria 01,19,00,01,00,467,02,31E,7 para el ejercicio 2005, aporta la cantidad de 304.472'00 €. Dicha cantidad será transferida íntegramente por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social a esta Corporación Local una vez firmado el presente Convenio.

Cuarta.

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Infancia y Familias deberá:

1. Establecer las directrices que deberán seguirse en la ejecución del convenio.
2. Aportar los fondos señalados en la estipulación tercera para la ejecución y desarrollo del programa que se especifica en este convenio de colaboración.
3. Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre el programa financiado.

Quinta.

El Ayuntamiento deberá:

1. Aplicar los fondos aportados a través de este convenio a la ejecución y desarrollo del programa de tratamiento a familias con menores.
2. Desarrollar, a través de la creación del equipo técnico específico de tratamiento al que se hace referencia en el artículo 5 de la Orden de 20 de junio de 2005, el programa que constituye el objeto de este convenio, a la cual se une como anexo.

Los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución del presente convenio son, en todo caso, dependientes de la Corporación Local, correspondiendo única y exclusivamente a la misma cualquier responsabilidad social, laboral o de otra índole que se derive de aquéllos.


3. El equipo técnico responsable de la ejecución del programa estará compuesto por cuatro psicólogos, tres trabajadores sociales y tres educadores sociofamiliares. El coste total de este equipo asciende a 304.472'00 €. A ello se destinará la cantidad subvencionada y el Ayuntamiento deberá aportar los recursos económicos complementarios necesarios para sufragar los gastos de contratación del equipo y de funcionamiento del mismo. En concreto, la aportación del Ayuntamiento será de 146.533'94 €.
4. Justificar mediante la certificación de la intervención municipal, con expresión del asiento contable practicado, el ingreso de la subvención. En todo caso se deberán aportar los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad recibida en el tiempo y forma establecido en el artículo 22 de la Orden de 20 de junio de 2005. Con independencia de lo anterior, la Corporación Local deberá remitir en el mismo plazo un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados.
5. Aportar los medios materiales y equipamiento necesario para la ubicación del equipo.
6. Garantizar la continuidad del servicio prestado por la totalidad de profesionales a los que se hace referencia en el apartado 3 de la Estipulación Quinta durante los doce meses de la vigencia de este Convenio y de sus sucesivas prórrogas, sin interrupciones, salvo circunstancias excepcionales que deberán ser debidamente acreditadas y comunicadas con suficiente antelación a la Dirección General de Infancia y Familias.

7. Suministrar la información que le sea solicitada por la Dirección General de Infancia y Familias, en orden a la marcha del Convenio.
8. Hacer constar en toda información o publicidad del programa que la actuación está subvencionada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Sexta.

Las funciones que desarrollará el equipo técnico específico serán las siguientes:

- a) Trabajar con los casos derivados por el coordinador del programa en la Corporación Local, que podrán proceder de los Servicios Sociales Comunitarios o de los Servicios de Protección de Menores, de acuerdo con la establecido en el artículo 3.
- b) Estudiar el caso y profundizar en el conocimiento de la situación, contrastando y completando la información recibida, a través de otras fuentes o servicios relacionados con el mismo para establecer un pronóstico de los cambios y logros que puede conseguir la familia detectándose o reforzando los recursos disponibles dentro de la red de apoyo social.
- c) Formular las hipótesis de trabajo y elaborar un Proyecto de Tratamiento Familiar individualizado y temporalizado para los menores y las familias, estableciendo los objetivos y las estrategias a seguir, así como los recursos implicados en la resolución de los conflictos familiares.
- d) Consensuar con la familia el proyecto diseñado a fin de conseguir la máxima implicación de la misma en el tratamiento propuesto.
- e) Desarrollar y efectuar el seguimiento del Proyecto de Tratamiento Familiar mediante la aplicación de las técnicas adecuadas y ajustadas a cada caso para conseguir los objetivos propuestos de acuerdo a la evolución del mismo.
- f) Establecer los mecanismos de información permanente necesarios para mantener la colaboración y la implicación del servicio que haya derivado el caso, así como de los recursos de los que éste disponga, para su adecuada resolución y posterior derivación, si procede.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

- g) Colaborar con las instituciones implicadas en la atención al menor y su familia, en las diferentes fases del tratamiento.
- h) Elaborar cuanta documentación e informes técnicos sean necesarios para facilitar el conocimiento y la evolución de los casos tratados, así como la transmisión de esta información a otros servicios implicados, y especialmente aquéllos requeridos por el Servicio de Protección de Menores.
- i) Establecer mecanismos de colaboración con la red de Servicios Generales y con otros dispositivos especializados, con el fin de proporcionar a cada familia los recursos idóneos para la resolución de su problemática.
- j) Proponer la derivación de los casos a los recursos sociales más adecuados, una vez finalizado el tratamiento, para que se continúe con el seguimiento de los mismos, cuando sea necesario. Para ello deberán remitir la documentación técnica que se precise para conocer los pormenores del tratamiento realizado y su evolución.
- k) Proporcionar información sobre la evolución general del programa y asistir a las reuniones de trabajo y comisiones técnicas que se establezcan.
- l) Cualquier otra función relacionada que se considere necesaria para la consecución de los objetivos del programa.

Séptima.

Al objeto de realizar un adecuado seguimiento del programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo, se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio que se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al semestre, sin perjuicio de hacerlo a petición de cualquiera de las partes.

Esta comisión de seguimiento estará formada por dos representantes de la Corporación Local que suscribe el convenio, la persona titular del Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad de la provincia correspondiente o persona en quien delegue, y un representante de la Dirección General de Infancia y Familias. También podrá asistir, si se considera necesario, un representante del equipo de tratamiento, con voz y sin voto.

La comisión de seguimiento tendrá como funciones las siguientes:

JUNTA DE ANDALUCÍA

1. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.
2. Resolver las cuestiones de interpretación que sobre el mismo se planteen.
3. Conocimiento y seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por el equipo de tratamiento para la ejecución de este programa.
4. Evaluar el desarrollo del programa.
5. Realizar propuestas para la elaboración de los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Octava.

Al objeto de optimizar y agilizar los mecanismos de coordinación intersectorial se creará una comisión técnica integrada por un representante de los equipos de tratamiento, el responsable del programa en el Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, un representante del Servicio de Protección de Menores, si procede, en función de los casos que se vayan a tratar, y el coordinador del programa en la Corporación Local, pudiendo asistir igualmente un representante de la Dirección General de Infancia y Familias, así como otros técnicos de otras áreas o servicios, siempre que se considere necesario.

Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre, teniendo como funciones las siguientes:

1. Seguimiento global de las intervenciones que se están llevando a cabo.
2. Intercambio de información sobre los casos atendidos por el equipo.
3. Establecimiento y revisión de circuitos de intervención.
4. Análisis y discusión técnica de los casos que por sus peculiaridades lo requieran.
5. Supervisión y seguimiento de casos más significativos por su trayectoria.
6. Información y traslado de las propuestas de derivación de casos para la adopción de medida de protección, y de casos para reunificación familiar.
7. Establecimiento de los criterios de prioridad para la derivación de casos al ETF.
8. Elaboración de los documentos técnicos que la dinámica de trabajo requiera.
9. Coordinación de todos los agentes implicados en el Programa.
10. Cualquier otra función que esté estrechamente vinculada al desarrollo de las intervenciones con el menor y la familia.

Novena

Este convenio tendrá vigencia durante el periodo de un año, a contar desde el 6 de noviembre de 2005 hasta el 5 de noviembre de 2006 ininterrumpidamente.

JUNTA DE ANDALUCÍA

No obstante, el Convenio podrá prorrogarse por nuevos periodos anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, la cual deberá efectuarse y comunicarse a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento o al de sus prórrogas.

En caso de prórroga, las cantidades que constituyen las aportaciones de las partes podrán ser revisadas, de acuerdo con los criterios que se tuvieron en cuenta para la asignación de éstas, para la realización del programa durante el nuevo periodo de vigencia.

En el supuesto que se prorrogue el convenio, con el fin de garantizar la continuidad en el trabajo desarrollado con las familias y los menores, y de evitar interrupciones en la prestación del servicio, se procurará que los profesionales integrantes de los equipos técnicos sean los mismos.

Décima.

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes o la modificación de las circunstancias, podría ser causa suficiente para denunciar y resolver este convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la interpretación, cumplimiento, modificación o resolución y efectos de este Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

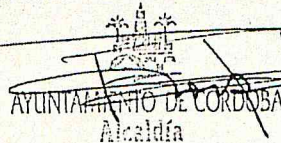
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA DIRECTORA GENERAL
DE INFANCIA Y FAMILIAS



Fdo: M^a del Carmen Belinchón Sánchez

LA ALCALDESA-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA



Fdo: Rosa Aguilar Rivero

JUNTA DE ANDALUCÍA

CLÁUSULA ADICIONAL OCTAVA POR LA QUE SE PRORROGA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES

Reunidos en Sevilla, a 6 de noviembre de 2013

De una parte, D. Ángel Acuña Racero, Director General de Personas Mayores, Infancia y Familias, actuando por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 20 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar a las Corporaciones Locales para la realización de programas de Tratamiento a Familias con Menores,

Y de otra, Dº José Antonio Nieto Ballesteros, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

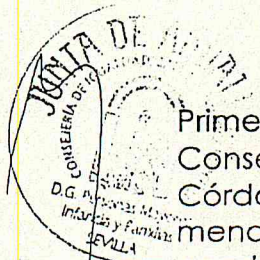
Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente Acuerdo, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que con fecha 17/11/05, se suscribió un Convenio entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Córdoba, para la realización del programa de tratamiento a familias con menores, por el que dicha Consejería se obligaba a realizar una aportación económica al objeto de financiar los gastos de personal derivados de la ejecución del programa por parte de la Corporación citada.

Segundo.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.7 de la Orden de 20 de junio de 2005 que lo regula, así como en la Estipulación Novena del Convenio, se establece que podrá prorrogarse por nuevos periodos anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, la cual habrá de comunicarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento.

Tercero.- Que al no haberse producido denuncia y ante los positivos resultados obtenidos en el año de vigencia del referido Convenio, ambas



partes han decidido continuar cooperando en la misma línea de trabajo con el programa, acordando incorporar al originario Convenio la siguiente:

CLÁUSULA ADICIONAL

PRIMERA.- Las partes acuerdan prorrogar por un año la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito el 17 de noviembre de 2005 entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Córdoba, para la realización del programa de tratamiento a familias con menores, entendiéndose por tanto vigente la misma desde el 6 de noviembre de 2013 hasta el 5 de noviembre de 2014 ininterrumpidamente.

La prórroga de la vigencia del Convenio conlleva una aportación económica por parte de la Junta de Andalucía que asciende a la cantidad de 355.224'00 € con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias 01,16,00,01,00,467,02,31E,0 (54.500'00 €) y 31,16,00,01,00,467,02,31E,3,2014 (300.724'00 €). Dichas cantidades serán transferidas en sus correspondientes anualidades, realizándose la primera de ellas una vez firmada la presente Cláusula Adicional.

La aportación del Ayuntamiento de Córdoba será de 332.966'88 €.

SEGUNDA.- En virtud de lo establecido en el párrafo cuarto de la Estipulación novena del Convenio, y con el fin de garantizar la continuidad en el trabajo desarrollado con las familias y los menores, se procurará que los profesionales integrantes de los equipos técnicos sean los mismos que han venido ejecutando el programa objeto del Convenio de Colaboración suscrito.

TERCERA.- En todos los aspectos no modificados continuarán vigentes las cláusulas del referido Convenio suscrito el 17 de noviembre de 2005.

Y para que ello conste, en prueba de conformidad, las partes firman la presente cláusula, en el lugar y fecha al comienzo indicados en el encabezamiento.

El Director General de
Personas Mayores, Infancia y Familias



Fdo: Ángel Acuña Racero

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Córdoba



Fdo.: José Antonio Nieto Ballesteros

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**
Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias

RESOLUCIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012, DE LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS MAYORES, INFANCIA Y FAMILIAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN AL AMPARO DE LA ORDEN DE 20 DE JUNIO DE 2005, QUE ESTABLECE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓNES A OTORGAR A LAS CORPORACIONES LOCALES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES.

Visto el expediente correspondiente al Convenio de Colaboración para la realización del programa de Tratamiento a Familias con Menores suscrito el 17 de noviembre de 2005 entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Córdoba, esta Dirección General hace constar los siguientes:

HECHOS

Primero.- Con fecha 17 de noviembre de 2005 se firmó un Convenio de Colaboración entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Córdoba para la realización del programa de Tratamiento a Familias con Menores al amparo de la Orden de 20 de junio de 2005 que lo regula, con una vigencia de un año, a contar desde el 6 de noviembre de 2005 hasta el 5 de noviembre de 2006.

Segundo.- El programa objeto del mencionado Convenio se viene desarrollando conforme a los criterios establecidos en la Orden de 20 de junio de 2005.

Tercero.- Existe voluntad manifiesta por parte de ambas administraciones firmantes de continuar colaborando en la misma línea de actuación.

Ante los anteriores hechos procede la siguiente

VALORACIÓN JURÍDICA

Primera.- El artículo 14 de la Orden de 20 de junio de 2005 atribuye a la Directora General de Personas Mayores, Infancia y Familias la competencia para resolver por delegación las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden.

Segunda.- No se ha producido denuncia expresa por ninguna de las partes firmantes en el plazo establecido en la Orden reguladora y en la Estipulación Novena del Convenio.

Avd. Hytasa 14, Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
Telf. 95 504 80 00 Fax. 95 504 03 81

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**
Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias

Tercera.- De conformidad con el artículo 15.8 de la Orden de 20 de junio de 2005, podrán ser revisadas las cantidades que constituyen las aportaciones de las partes de acuerdo con los criterios que se tuvieron en cuenta para la asignación de éstas, para la realización del programa durante el nuevo período de vigencia.

En virtud de cuanto antecede, y en cumplimiento de los requisitos establecidos, esta Dirección General

RESUELVE

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Córdoba una subvención por importe de **386.784'00 €** con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 01,18,00,01,00,467,02,31E,8 (59.342'00 €) y 31,18,00,01,00,467,02,31E,0,2013 (327.442'00 €) para la Cláusula Adicional Séptima por la que se prorroga el Convenio de colaboración suscrito el 17 de noviembre de 2005 entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Córdoba al amparo de la Orden de 20 de junio de 2005 para la realización del programa de Tratamiento a Familias con Menores.

Segundo.- El plazo de ejecución del referido programa se prorroga por un nuevo período anual tal y como se establece en la correspondiente Cláusula Adicional Séptima.

Esta Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, o, potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, a 28 de septiembre de 2012.

**LA DIRECTORA GENERAL DE
PERSONAS MAYORES, INFANCIA Y FAMILIAS
(P.D., art. 14 de la Orden de 20 de junio de 2005)**

Fdo: María José Rico Cabrera

Avd. Hytasa 14, Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
Telf. 95 504 80 00 Fax. 95 504 83 81

